

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO**

San José de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Radicado: 54-001-31-04-003-2025-000188-00

ASUNTO

Corresponde resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por LEANDRO ALEXIS CRIADO, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (TALENTO HUMANO), UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, invocando la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos

CONSIDERACIONES

El 25 de agosto de 2025, este despacho judicial resolvió declararse impedido para conocer de fondo la acción de tutela promovida por el señor Leandro Alexis Criado Navarro, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004. No obstante, el 8 de septiembre de 2025, la Sala Penal de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta declaró infundado dicho impedimento y, en consecuencia, ordenó la remisión del expediente constitucional a esta judicatura para lo de su competencia.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que según el artículo 86 de la Constitución Política, del Decreto 2591 de 1991, modificado por Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 2033, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, y demás normas reglamentarias, resulta procedente admitir la presente acción constitucional y adelantar el trámite correspondiente de manera preferente y sumaria.

Atendiendo el libelo tutelar, se vinculará al trámite de las presentes diligencias a la Comisión Nacional del Servicio Civil y las personas que tengan interés en el proceso en el concurso de mérito para proveer el cargo de Profesional de Gestión II.

Por lo anterior, se ordenará a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a fin de que, en el término de un (01) día hábil, en la página web en donde se notifican las decisiones del concurso de méritos, se informe a todos los participantes la existencia de la presente acción constitucional, a efectos de que intervengan en el término de un (1) día, allegando al despacho el correspondiente soporte de dicha gestión.

DE LA CONCESIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma *“una decisión definitiva en el asunto respectivo.”*

La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada. (A 555 de 2021, Corte Constitucional)

Atendiendo a la solicitud de medida de protección provisional, estima el despacho judicial que a este momento no resultan configurados los elementos previstos en el artículo 27 de del Decreto 2591 de 1991, en la medida que no es predicable la urgencia manifiesta e inminente de impartir aquella orden que pretende la promotora del amparo que se asuma en forma anticipada dentro del presente asunto, dado que la misma apunta a la suspensión de la siguiente etapa del proceso de selección, la cual, no cuenta con una vocación aparente de viabilidad y, en consecuencia, la acusación de un perjuicio irremediable de tal magnitud que haga impostergable la intervención del juez constitucional, por tal razón se denegará la solicitud incoada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, Impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por LEANDRO ALEXIS CRIADO, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (TALENTO HUMANO), UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional a la Comisión Nacional del Servicio Civil y las personas que tengan interés en el proceso en el concurso de mérito para proveer el cargo de Profesional de Gestión II.

TERCERO: ORDENAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a fin de que, en el término de un (01) día hábil, en la página web en donde se notifican las decisiones del concurso de méritos, se informe a todos los participantes la existencia de la presente acción constitucional, a efectos de que intervengan en el término de un (1) día, allegando al despacho el correspondiente soporte de dicha gestión.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional, según lo motivado.

QUINTO: OFICIAR a las entidades referidas con el propósito de que dentro del término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO EFNESIO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO
JUEZ